

# Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 421 2 de setiembre de 2015

# **RESOLUCIÓN 421**

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 311 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

"NORMAS GENERALES SOBRE PERSONAL, ASESORES DEL SECRETARIO

GENERAL, PERSONAL TEMPORARIO Y CONSULTORES"

## EI COMITÉ de REPRESENTANTES.

VISTO Los artículos 35 y 38 del Tratado de Montevideo 1980; la Resolución 60 (XIII) del Consejo de Ministros y la Resolución 311 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que las normas de personal son un instrumento dinámico al cual se deberán incorporar ajustes en forma permanente y/o periódica.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar los Artículos 5, numeral 6); 18; 21 numerales 1) y 5) y 22 de la Resolución 311 del Comité de Representantes los que quedarán redactados de la siguiente manera:

### "<u>Artículo 5</u>.- .....

- 6) a igualdad de méritos, la Secretaría General optará por el postulante que no tenga con ningún funcionario relación de parentesco o afinidad. Se entenderá por tales al cónyuge o concubino; hijos de cónyuge o concubino; padres; hijos; hermanos; cuñados y sobrinos. "
- <u>"Artículo 18</u>.- Los funcionarios que contraigan matrimonio o establezcan una relación concubinaria entre sí no podrán trabajar en relación de dependencia o subordinación jerárquica directa."

"Artículo 21.-....

1) una bonificación familiar mensual por dependiente, entendiéndose por tal al cónyuge o al concubino, hijos solteros menores de veintiún años, hijos discapacitados de cualquier edad y padre y/o madre, siempre que estén a cargo del funcionario y que no tengan ingresos propios. Se comprobará la relación concubinaria mediante la presentación de la certificación oficial emitida por el país de origen del funcionario o, en su defecto, por el país sede;

Será obligación del funcionario dar aviso al Sector Recursos Humanos cuando la situación familiar, a la luz del presente artículo, se modifique. El incumplimiento del aviso o la comprobación de falsedad de los datos proporcionados se considerará falta grave a los efectos de la presente normativa."

- "5) servicios de asistencia médica y hospitalaria, por los cuales la Asociación tomará a su cargo el pago de la cuota correspondiente hasta el límite del monto individual establecido en el contrato colectivo suscrito por la Secretaría General con una institución de asistencia médica; y".
- "Artículo 22) En el caso de funcionarios cónyuges o que mantengan una relación concubinaria entre sí, solamente uno de ellos percibirá las bonificaciones que tengan relación con el grupo familiar."

SEGUNDO.- Modificar el CAPITULO VI de la Resolución 311 del Comité de Representantes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "CAPITULO VI

## **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

Artículo 30.- Los funcionarios de la Secretaría General de las Categorías Internacional, Técnica y Administrativa que tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma serán evaluados anualmente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 31.- Los funcionarios de la Secretaría General serán evaluados con el objeto de medir su capacidad, preparación, desempeño y demás condiciones que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones funcionales. Asimismo, también se evaluará el compromiso, iniciativa y cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 32.- La política de evaluación de desempeño de los funcionarios de la Secretaría General se considerará como una herramienta para definir necesidades de capacitación y reubicación del funcionario en otras áreas de la Secretaría General, cuando se considere necesario, sin que ello signifique la modificación de su cargo o grado presupuestal, así como detectar el rendimiento insuficiente que pueda dar lugar a la aplicación de sanciones o despidos.

<u>Artículo 33</u>.- La Secretaría General diseñará un sistema anual de evaluación del desempeño que deberá asegurar la transparencia y objetividad del mismo.

Artículo 34.- En el sistema de evaluación que se establezca, la Secretaría General contemplará, en la instancia previa a la toma de decisión final, la adecuada representación de los funcionarios.

Artículo 35.- En el caso de las Categorías Técnica y Administrativa la evaluación de los funcionarios servirá de base para la toma de decisiones relacionadas con las reclasificaciones de cargos y la inclusión de los funcionarios en los programas de capacitación implementados por la Secretaría General o el otorgamiento de becas para cursos de capacitación, promovidos por países u organismos internacionales, todo esto de acuerdo a las previsiones y disponibilidades presupuestarias.

<u>Artículo 36</u>.- El desempeño calificado como insuficiente y registrado en dos (2) evaluaciones consecutivas, constituirá causal, previo sumario, para la terminación de la relación laboral.

<u>Artículo 37</u>.- Los funcionarios, una vez finalizado el procedimiento de evaluación, podrán solicitar la revisión de su evaluación ante el Comité de Reconsideración creado por el Acuerdo 92 de fecha 21 de noviembre de 1988.

Artículo 38.- En un plazo no mayor a 90 días, contados desde la fecha de aprobación de la presente Resolución, el Secretario General reglamentará las normas contenidas en el presente Capítulo."